

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00113

Para proveer lo pertinente en el asunto en referencia, es necesario hacer énfasis en los siguientes antecedentes:

a.- La solicitud de prueba extraprocesal (exhibición de documentos) fue admitida mediante providencia del 31 de marzo de 2023¹, en dicha oportunidad se fijó fecha para el recaudo de la prueba el 23 de mayo de esa anualidad.

b.- Llegada la fecha de la diligencia, ambas partes solicitaron la suspensión de la sesión y la fijación de nueva fecha para la prueba², razón por la que se fijó el 15 de junio de 2023 para tal fin.

c.- El 25 de mayo de 2023, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA (en adelante el convocado o el instituto) manifestó que algunos de los documentos remitidos, por lo que solicitó al Despacho darle el tratamiento correspondiente.

d.- Asimismo, dos días antes de la data indicada en el literal b), el convocado ahondó en las razones que le llevan a estimar la reserva documental de los documentos solicitados por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA SA, manifestación sobre la cual ésta última ha afirmado que no le asiste razón a la entidad convocada y que la ausencia oportuna de oposición a la exhibición no se hizo a través de incidente, en los términos del inciso 2° del artículo 186 del estatuto procesal.

Por lo anterior, de conformidad con los cánones 127 y ss y 186 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- ACLARAR que, de manera oportuna, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA formuló las razones por las que considera que jurídicamente no está obligado a exhibir la documentación solicitada por SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA SA, oposición que se surtirá bajo el trámite incidental.

2.- PRECISAR que el traslado de la oposición a la exhibición se efectuó en los términos del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, por lo

¹ Archivo 5

² Archivo 17

tanto, la sociedad SANOFI AVENTIS ha tenido conocimiento de la oposición y manifestó los respectivos reparos³.

3.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03
fijado el 17 de enero de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

³ Archivo 20

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41560b6eac259235bdc4bdd2e92ab285a18f8c4a95469f9f8846a9560866034e**

Documento generado en 16/01/2024 11:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>